

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PERCEPCIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO COMO PRESTACIÓN BÁSICA DE LOS SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS.

Artículo 1. Concepto.

De conformidad con el artículo 117, en relación con el artículo 41, ambos de ley 39/1988 de 28 de Diciembre Reguladora de las Haciendas Locales y Ley 8/1989 de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como artículo 21 de la Orden de 22 de Octubre de 1996 de la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio como prestación Básica de los Servicios Sociales Comunitarios, que desarrolla la Ley 2/1988 de 4 de abril de Servicios Sociales de Andalucía y demás normativa de aplicación, el Ilustre Ayuntamiento de Puente Genil establece el precio público a satisfacer por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, que se regirá por la presente Ordenanza, servicio que se desarrollará por el Ayuntamiento de Puente Genil o por su Organismo Autónomo, Instituto Municipal de Servicios Comunitarios.

Artículo 2: Obligados al pago.

Estarán obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza los usuarios del Servicio a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3: Cuantía.

1.- La cuantía del precio público será la resultante de aplicar, en función de la capacidad económica personal (calculada tal y como establece el artículo 23 de la Orden de 15 de noviembre de 2007 de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, que regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía) el baremo de aportación establecido en el Anexo III de la citada Orden, que se reproduce a continuación:

CAPACIDAD ECONÓMICA PERSONAL	% DE APORTACIÓN
≤ 1 IPREM	0 %
> 1 IPREM ≤ 2 IPREM	5 %
> 2 IPREM ≤ 3 IPREM	10 %
> 3 IPREM ≤ 4 IPREM	20 %
> 4 IPREM ≤ 5 IPREM	30 %
> 5 IPREM ≤ 6 IPREM	40 %
> 6 IPREM ≤ 7 IPREM	50 %
> 7 IPREM ≤ 8 IPREM	60 %
> 8 IPREM ≤ 9 IPREM	70 %
> 9 IPREM ≤ 10 IPREM	80 %
> 10 IPREM	90 %

2.- Para fijar el precio hora del Servicio Municipal de Ayuda a Domicilio se entenderá como precio válido el que periódicamente se establezca por la Junta de Andalucía mediante Resolución de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, en función de lo establecido en el artículo 22.3 de la Orden de 15 de noviembre de 2007 y que mediante Resolución de fecha 23 de noviembre de 2007, en estos momentos ha quedado fijado en 13 € la hora. Se considera que en este precio se incluye el coste del pago de los servicios a la empresa concesionaria así como los gastos derivados de la gestión municipal del mismo. Se unifica el precio hora para los beneficiarios del Servicio a través de las dos vías de acceso que recoge la Orden de quince de noviembre en el artículo ocho, evitando la diferenciación entre usuarios de un mismo servicio municipal y posibles agravios comparativos.

Artículo 4. Obligación de pago.

La obligación de pago del precio público regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice la prestación del servicio en cualquiera de sus modalidades de intervención, tal y como se prevé en el Programa Municipal de Ayuda a Domicilio.

Artículo 5. Gestión.

Los interesados a quienes se les preste el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán asumir las propias normas de funcionamiento Interno del departamento que realiza dicho servicio.

Disposición Final.



Esta ordenanza entrará en vigor, transcurridos 15 días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Puente Genil, 26 de marzo de 2002

DILIGENCIA:

La presente Ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de Septiembre de 2008; el acuerdo provisional, elevado automáticamente a definitivo, fue publicado en el B.O.P. nº 231 de fecha 23 de Diciembre de 2008, comenzando su aplicación el día 1 de Enero de 2009 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita el texto integro de la misma, de acuerdo con lo establecido en el Art. 17, apartado 4º, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Puente Genil, 25 de marzo de 2009
La Secretaria General,

Fdo: CARMEN LOPEZ PRIETO